ESCRITURA NUMERO : 674/83

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. "

CUANTIA : S/ 1'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día lunes diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante mi , abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de este Cantón , comparecen : el señor Justo Enrique González Almeida , quien declara ser ecuatoriano , soltero , estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Jacinto Esteban Medina Fuentes , quien declara ser ecuatoriano , soltero , estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; y , el señor Vicente Manuel Salgado Castillo , quien declara ser ecuatoriano , casado , empleado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe .- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad , para que la autorice me presentan la minuta que dice así : " Señor Notario

rmby

rio : En el correspondiente registro a su cargo , sírvase autorizar una escritura pública que contenga el contrato social y los estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " , que se otorga al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes : PRIMERA .- OTORGANTES .- Otorgan el presente instrumento , formulan las declaraciones y celebran el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", las siguientes personas naturales señores : Justo Enrique González Almeida , Jacinto Esteban Medina Fuentes y Vicente Manuel Salgado Castillo , ecuatorianos , domiciliados en esta ciudad de Guayaquil , solteros los dos primeros y casado el último , mayores de edad y con plena capacidad civil para celebrar el presente contrato . SEGUNDA .- CONTRATO SOCIAL .- Los otorgantes , obrando cada uno por sus propios derechos , declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de sus actividades se le identificará con la denominación objetiva de " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " y cuyo capital social ,

plazo de duración , objeto social , organi.. zación administrativa , así como los demás requisitos exigidos por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías constan en los Estatutos Sociales y demás cláusulas contractuales contenidas en este instrumento . TERCERA .- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " ARTICULO PRIMERO .- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye , adopta la denominación objetiva de " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " con la cual se le identificará en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de todas sus actividades sociales . ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD .- La Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " , es de nacionalidad ecuatoriana. Se constituye al amparo de las Leyes del Ecuador , especialmente de la Ley de Compañías , a las mismas que sujetará su existencia , giro y demás actividades . ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .- La Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre , Provincia del Guayas ; pero sus actividades sociales puede realizarlas en cualquier lugar del territorio na-

cional y aún negociar en el exterior , estando facultada , además , establecer Sucursales o Agencias , dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.",es comercial y tiene por objeto negociar en el mercado nacional o internacional toda clase de títulos valores , efectos de comercio y valores fiduciarios públicos y privados ; ejercer Agencias, Representaciones, Distribuciones y Comisiones mercantiles excepto mandato e intermediación financiera ; importar y exportar materias primas y productos elaborados y semielaborados relativos al agro industria ; comprar , vender , arrendar y administrar bienes inmuebles ; promover , financiar , comprar , vender y administrar , edificios , urbanizaciones , lotizaciones , pisos , departamentos y demás locales sujetos al regimen de la propiedad individual o de la comunitaria ; comprar , vender y arrendar vehículos , tractores y en general cualquier clase de maquinaria destinada a la agricultura o a la industria .- Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas constituyendo sociedades o empresas ; comprar y vender acciones , bonos , cédulas , títulos valores , efectos de comercio , valores fidu-

ciarios , activos o pasivos de personas naturales o jurídicas ; contraer obligaciones de dar , hacer o no hacer ; y , celebrar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social . ARTICULO QUINTO .- PLAZO . - El plazo de duración de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva del contrato social , en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil , domicilio de la Compañía , fecha que además determina el comienzo de su personalidad jurídica . ARTICULO SEXTO .- CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS . C. LTDA.", es el de UN MILLON DE SUCRES dividido en un mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una . ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo , por resolución de la Junta General de Socios convocada especialmente para este objeto . En tal caso , los socios tendrán derecho preferente para sus-

cribir las nuevas participaciones sociales, derecho que se ejercerá en proporción a las participaciones sociales de las que sean propietarios. - ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía no podrá adoptar resoluciones encaminadas a la disminución del capital social si ello implica devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas. - ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. - Las participaciones sociales que tiene el socio en la Compañía son transferibles, por acto entre vivos, a otro u otros de los socios o a terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En tal caso, el socio interesado en la transferencia deberá, obligatoriamente, ofrecerlas a sus consocios, quienes tendrán el plazo de ocho días para aceptar la transferencia. Transcurrido tal plazo sin que se haya ejercido el derecho de adquirir las participaciones sociales éstas podrán ser tranferidas libremente a terceros, debiendo cumplir, en lo demás, los requisitos legales y estatutarios mencionados. En el

caso de que todos los socios estuvieren interesados en adquirir las participaciones sociales ofrecidas , la transferencia se hará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere cada uno de los socios interesados . ARTICULO DECIMO . - GOBIERNO Y . ADMINISTRACION . - La Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " , se gobierna a través de la Junta General de Socios , y se administra por medio del Presidente y del Gerente , en la forma y con las facultades establecidas en la Ley de Compañía y en los presentes Estatutos . ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - La Junta General de Socios , es el Organo Supremo de la Compañía . Se integra con los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quorum . Las decisiones que adopte la Junta General de conformidad con la Ley de Compañías y con los presentes Estatutos , obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la reunión o hayan o no contribuído con su voto para tales decisiones y no pueden ser revisados sino por la propia Junta General , salvo los casos de apelación e

impugnación establecidos en la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- REUNIONES . - Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias . Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa la convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente . Las Juntas Generales ordinarias se reunirán , por lo menos , una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias , en cualquier tiempo en el que fueren convocadas . - En las Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias , sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria . ARTICULO DECIMO TERCERO . - CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales de Socios , ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente , como Administradores de la Compañía , convocatoria que la harán a su propia iniciativa o a pedido de socios que representen el diez por ciento , por lo menos , del capital social . La convocatoria se hará por la prensa , en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por notificación personal o comunicación escrita dejada en el domicilio que el socio haya registrado en la Compañía , así mismo con anticipación . de ocho días , por lo menos al día señalado para la reunión . En ambos casos , la convocatoria deberá indicar el lugar , día , hora y objeto de la reunión . ARTICULO DECIMO CUARTO . - JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes , las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias , podrán reunirse válidamente para deliberar , sin necesidad de convocatoria previa y en cualquier lugar del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los socios , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten unánimemente la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO . - REPRESENTACION DE LOS SOCIOS . - El socio que no pueda concurrir personalmente a la Junta General , podrá hacerse representar por medio de apoderado instituído por carta - poder o por

poder notarial , pero en cualquiera de los casos , el poder debe ser espè - cial para cada Junta a no ser què el representante ostente poder general le- galmente conferido . ARTICULO DECIMO SEX TO . - QUORUM . - Las Juntas Generales de Socios , ordinarias o extraordinarias , só- lo podrán considerarse válidamente consti- tuídas para deliberar , en primera convo- catoria , cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capi - tal social . Cuando la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum , se hará una segunda convocatoria , èn la cual la Junta se reunirá cualquiera que sea el número de socios que concurran , de- biendo para el efecto advertirse expresa- mente del particular en la convocatoria què se haga . ARTICULO DECIMO SEPTI - MO .- DECISIONES . - Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de los presentes Estatutos , las deci- siones de las Juntas Generales de So- cios ordinarias o extraordinarias , se a- doptarán por mayoría de votos de los socios presentes . Los votos en blan- co y las abstenciones , se sumarán a

la mayoría numérica . ARTICULO DECIMO OCTAVO . - DIGNATARIOS . - Las Juntas Generales de Socios , ordinarias o extraordinarias , serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará en ella de Secretario , el Gerente . En caso de falta de cualquiera de los funcionarios nombrados , actuará como Presidente o Gerente , el socio que la propia Junta General elija en la propia reunión . ARTICULO DECIMO NOVENO . - ACTAS .- Las deliberaciones , acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios , ordinarias o extraordinarias , constarán de actas escritas a máquina , debidamente foliadas y numeradas , las mismas que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente - Secretario o por los socios que hayan actuado en calidad de tales . Las actas de las Juntas Generales previstas en el Artículo décimo cuarto de estos Estatutos , serán suscritas , además de los Funcionarios mencionados , por todos los socios que hayan concurrido a la reunión , bajo sanción de nulidad , en caso de omisión . De cada Junta se formará , además un expediente que contendrá la copia del acta , los documentos que justi-

fiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y con los requisitos previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y los demás documentos que hayan sido conocidos por tales Juntas . ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES . - Corresponde a las Juntas Generales de Socios , las siguientes atribuciones : Uno) .- Nombrar , remover y suspender al Presidente y al Gerente ; Dos) .- Fijar los sueldos , remuneraciones y bonificaciones que acuerden asignar al Presidente , Gerente y demás funcionarios que haya nombrado ; Tres) .- Conocer de las cuentas , el balance general , la cuenta de pérdidas y ganancias y las demás relativas al movimiento económico de la Compañía; Cuatro) . - Conocer y aprobar los informes que presenten los Administradores de la Compañía ; Cinco) .- Acordar el reparto de las utilidades o beneficios económicos anuales , destinando previamente los porcentajes que deban deducirse para la formación o el incremento de las reservas legal o facultativa que haya acordado formarla ; Seis) .- Acordar las reinversiones de capital , la revalori-

zación de activos y la capitalización de las reservas ; Siete) .- Autorizar la cesión de las participaciones sociales y consentir en la admisión de nuevos socios ; Ocho) .- Resolver el aumento , disminución o reintegro del capital social ; Nueve) .- Resolver la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía así como su disolución anticipada ; Diez).- Acordar el cambio del domicilio social o cualquier otro lugar del Ecuador , así como establecer Sucursales o Agencias de la Compañía dentro o fuera del territorio nacional ; Once) . - Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales y el de Factores ; Doce) .- Acordar la fusión , transformación , convalidación y la reactivación de la Compañía ; Trece).- Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos ; Catorce) . - Acordar el nombramiento de Liquidador o Liquidadores señalándoles sus atribuciones y remuneraciones , así como el procedimiento de la liquidación , y cualquier otro asunto relativo a la misma ; Quince) . - Acordar la exclusión del socio en los casos y con el procedimiento establecido en la Ley de Compa-

ñías ; Dieciseis) .- Disponer que se entablen las acciones legales en contra de los Administradores ; Diecisiete) .- Autorizar la venta , hipoteca o la constitución de cualquier gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía ; y Dieciocho) .- Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía , socio o no de la misma , durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido .- Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones individuales : Uno) .- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias ; Dos) .- Suscribir el nombramiento del Gerente ; y Tres). - Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - DEL GERENTE . - El Gerente de la Compañía , socio o no de la misma , durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido . - Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones indivi-

-duales : Uno) .- Convocar a Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias y actuar en ellas de Secretario ; Dos) .- Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía ; Tres).- Llevar las actas y expedientes de las Juntas Generales de Socios y el Libro Registro de Socios ; Cuatro) .- Inscribir los certificados de aportación y anotar en el Libro correspondiente las transferencias y demás derechos que ocurran respecto de las participaciones sociales ; Cinco) .- Formular el balance general , la cuenta de pérdidas y ganancias , el inventario y las demás relativas al movimiento económico de la Sociedad ; y Seis).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES CONJUNTAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE . - Al Presidente y al Gerente como Administradores de la Compañía , obrando: conjunta o separadamente , les corresponde las siguientes atribuciones : Uno) .- Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios ; Dos) .- Suscribir los documentos relativos al giro y tráfico de la

Compañía ; Tres) .- Administrar la Compañía en la forma más amplia que les permita cumplir con el objeto social ; Cuatro) .- Ejercer la representación legal de la Compañía , judicial y extrajudicial de la Compañía , en la forma y con las atribuciones establecidas en el Artículo vigésimo cuarto de los presentes Estatutos ; Cinco) .- Velar por la buena marcha de los negocios sociales dirigiendo , orientando y planificando sus actividades ; Seis) .- Nombrar Apoderados Especiales y Procuradores Judiciales ; Siete) .- Nombrar y remover de sus cargos a los Empleados y demás trabajadores de la Compañía , señalarles sus remuneraciones , bonificaciones y demás retribuciones ; Ocho) .- Contratar empréstitos con Bancos Comerciales , Bancos de Fomento y en general con cualquier otra Institución de Crédito nacional o extranjera ; Nueve) .- Suscribir , aceptar , pagar , endosar , protestar y cancelar letras de cambio , pagarés mercantiles y cualquier otro título de crédito ; Diez) .- Abrir cuentas corrientes bancarias , hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante che -

GERMAN CASTRO

10

ques , libranzas , órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante hasta la cantidad de cinco millones de sucres en cada vez ; Once) .- Intervenir a nombre de la Sociedad en la fundación o constitución de Compañías o Empresas , adquirir activos o pasivos , acciones , partieipaciones, bonos y otros títulos valores ; y Doce).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos para los administradores y representantes legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INVER NEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " la ejercen , conjunta o separadamente , el Presidente y el Gerente , judicial y extrajudicialmente , en todos los actos , contratos y demás actividades de la Compañía relacionados con su giro o tráfico en operaciones civiles , comerciales , industriales y de cualquier otro orden . Sin embargo para actos o contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de sucres hasta diez millones de sucres deberán actuar conjuntamente el Presidente y el Gerente y para aquellos actos y contratos que excedan de diez millones de sucres así

"MUNDO"

como para vender , hipotecar , gravar o constituir cualquier limitación de dominio sobre los bienes raíces de la Compañía , además de actuar conjuntamente el Presidente y el Gerente , se requerirá la autorización de la Junta General de Socios .- Las limitaciones anteriores no afectarán a los terceros que contraten con la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " , se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías . Cuando la disolución sea resuelta por la Junta General de Socios , ésta deberá ser convocada expresamente para el objeto y la decisión se la adoptará por una mayoría que represente las dos terceras partes de los socios concurrentes a la respectiva reunión. Disuelta la Compañía , se pondrá en liquidación , salvo los casos de fusión o absorción . La liquidación estará a cargo del Gerente , a menos que la Junta General acuerde nombrar Liquidador o Liquidadores . ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DISPOSICIONES GENERALES : UNO) .- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS . - Los socios de la

Compañía no responden por las obligaciones sociales sino con el monto de sus participaciones sociales ; DOS) .- EJERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico de la Compañía es anual . Comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre ; TRES) .- PERIODOS . - Todo Funcionario sujeto a período fijo , que hubiere sido designado cuando el de duración de su cargo estuviere ya comenzado , ejercerá sus funciones únicamente hasta la terminación del correspondiente período ; CUATRO) .- PRORROGA DE FUNCIONES .- No obstante el vencimiento del período para el cual hayan sido designados los Administradores , éstos podrán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados ; CINCO) .- FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas y recaudadas de cada ejercicio económico anual , la Junta General destinará una cuota igual al cinco por ciento para la formación o el incremento del fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el veinte y cinco por ciento , por lo menos , del capital social . La Junta General , en cualquier tiempo , puede acordar la formación o el incremento del fondo de

reserva facultativo , destinando las cantidades o cuotas de las mencionadas utilidades líquidas y recaudadas del respectivo ejercicio económico anual . El fondo de reserva legal deberá ser reconstituído en la forma y proporción establecidos anteriormente , siempre que haya disminuído o desaparecido por cualquier causa . CUARTA : - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", ha sido íntegramente suscrito por los socios otorgantes y deberá ser pagado en numerario , en la forma y proporción siguientes : Uno) .- El señor Justo Enrique González Almeida suscribe ochocientas noventa y nueve participaciones sociales de un mil sucres cada una o sea la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES , pagando de contado y en numerario la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas y comprometiéndose a pagar el otro cincuenta por ciento también en numerario, en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura pú-

blica en el Registro Mercantil ; Dos) . - El señor Jacinto Esteban Medina Fuentes suscribe cien participaciones sociales de un mil sucres cada una o sea la cantidad de CIEN MIL SUCRES , pagando de contado y en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas y comprometiéndose a pagar el otro cincuenta por ciento , también en numerario , en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil ; y , Tres) . - El señor Vicente Manuel Salgado Castillo suscribe una participación social de un mil sucres o sea la cantidad de UN MIL SUCRES , pagando de contado y en numerario la cantidad de QUINIENTOS SUCRES equivalente al cincuenta por ciento de la participación social suscrita y comprometiéndose a pagar el otro cincuenta por ciento , también en numerario , en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública . - Las entregas en numerario por la parte pagada de las participaciones sociales suscritas han sido depositadas en

la Cuenta Integración de Capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. " abierta en el Banco Bolivaria - no , conforme se acredita con el Cer- tificado de Depósito que se presenta para que sea protocolizado . - QUINTA .- Los otorgantes autorizan al doctor Jaime Santi- llán Nolivos para que realice los trá- mites necesarios para la aprobación , ins- cripción y publicación de la Compañía . - Usted , señor Notario , se servirá agre - gar las demás cláusulas de estilo nece- sarias para la validez del presente instrumento . - Firmado) Doctor Jaime San- tillán Nolivos . - Abogado .- Registro núme- ro : cero noventa " .- Los otorgantes ra- tifican en todas sus partes la minu - ta inserta que queda elevada a es- critura pública para que surta sus efectos legales . - Se agrega : el certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano y los certificados de los socios de no adeudar Impuestos a la Jefatura Pro- vincial de Recaudaciones del Guayas .- Leída que fue esta escritura pú - blica , por mi el Notario en al-

ta voz , de principio a fin a los comparecientes , éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto . - Doy fe . - Firmado) Ilegible . Justo Enrique González Almeida . Cédula de Ciudadanía número : cero nueve cero cinco tres tres uno uno siete nueve . Cédula Tributaria número : cero un mil ciento cuarenta y tres . Certificado de Votación número : cuarenta y dos - cuatrocientos diez SN ; firmado) Jacinto Medina F. Cédula de Ciudadanía número : cero nueve cero seis nueve cuatro siete seis tres cinco . Cédula Tributaria número : doscientos veinte y un mil seiscientos noventa y cinco . Certificado de Votación número : diez y nueve - ciento cinco SN ; firmado) V. Salgado Castillo . - Cédula de Ciudadanía número : cero nueve cero cero cero tres siete cinco uno seis . Cédula Tributaria número : cincuenta y nueve mil quinientos veinte y uno . Certificado de Votación nú-

mero : noventa y dos - cuatro -

cientos cuarenta y cinco AL ; El

Notario , firmado) Abogado Germán

Castillo Suárez . - Notario Décimo

Octavo . - Guayaquil . - DOCUMENTOS

HABILITANTES AGREGADOS . - - - - - - - - -

37 14

DR. JAIME SANTILLAN NOLIVOS
ABOGADO
ESTUDIO: GARCIA AVILES 520 - CASILLERO JUDICIAL No. 211
TELF. 517-278 - APARTADO No. 3835
GUAYAQUIL - ECUADOR

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DOCTOR JAIME SANTILLAN NOLIVOS, a usted solicita:

Que se sirva conferirme un certificado del que conste que el señor JUSTO ENRIQUE GONZALEZ ALMEIDA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 09-05331179 y de la Tributaria Nº 01143 , no es deudor de impuestos fiscales, certificado necesario para que pueda intervenor en la fundacipn de una Compañía de Responsabilidad Limitada.

Hecho que se me devuelva.

Dr. Jaime Santillán Nolivos
ABOGADO
Registro Nº 090

VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICO Que ... señor ... Justo Enrique Gonzalez ALMEIDA
portador ... de las Cédulas de Identidad No. 0905331179 Tributaria No. 01143 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
Guayaquil, a 5 -5 SET. 1983 de septiembre de 1983

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

DR. JAIME SANTILLAN NOLIVOS
ABOGADO
ESTUDIO: GARCIA AVILES 520 - CASILLERO JUDICIAL NO. 211
TELF. 517-278 - APARTADO NO. 3835
GUAYAQUIL - ECUADOR

37/3

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DOCTOR JAIME SANTILLAN NOLIVOS, a usted solicita:

Que se sirva conferirme un certificado del que conste que el señor JACINTO ESTEBAN MEDINA FUENTES, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0906947635 y de la Tributaria Nº 221696 no es deudor de impuestos al fiscao, certificado necesario para que pueda intervenir en la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.

Hecho que se me devuelva.

Dr. Jaime Santillán Nolivos
ABOGADO
Registro Nº 090

VALIDO POR QUINCE DIAS

...TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Jacinto Esteban Medina Fuentes
...dad No. 0906947635

221696

5 SET. 1983

5 agosto septiembre 83

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas

DR. JAIME SANTILLAN NOLIVOS
ABOGADO
ESTUDIO: GARCIA AVILES 520 - CASILLERO JUDICIAL NO. 211
TELF. 517-278 - APARTADO NO. 3835
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DOCTOR JAIME SANTILLAN NOLIVOS, a usted solicita:

Que se sirva conferirme un certificado del que conste que el señor VICENTE MANUEL SALGADO CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0900037516 y Tributaria Nº 59521, no es deudor de impuestos al fisco, certificado necesario para que pueda intervenir en la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.

Hecho que se me devuelva.

Dr. Jaime Santillán Nolivos
ABOGADO
Registro Nº 090

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : Vicente Manuel Salgado Castillo

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0900037516 i Tributaria No 59521 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a 5 de Septiembre de 1983

Fanny Zuñiga Gómez

RAUL A. RIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación ------INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C . LTDA.
la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:	CANTIDAD:
SR. JUSTO GONZALEZ ALMEIDA	S/449.500.oo
SR. JACINTO MEDINA FUENTES	50.0C0.oo
SR. VICENTE SALGADO CASTILLO	500.oo
	S/50C.000.oo

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Septiembre 16 de 1.983

Pichincha 412 . Teléfonos: 511420 - 511450 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en quince fojas fotoscopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Esta copia corresponde a la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " INVERNEG Inversiones y Negocios C. Ltda."

ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Décimo Octavo
Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matris de la escritura pública del diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, de la Resolución número IG-RL-83-1450 expedida el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de - Guayaquil, Encargado aprobó la Constitución de la Compañía que contiene la presente copia.- Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Notario.-

ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Décimo Octavo
Guayaquil

CERTIFICO; Que en el diario "EL TELEGRAFO", en su edición correspondiente al día miercoles cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, (Año 100 Nº 36.163), se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", con la razón de su aprobación.-Guayaquil, Octubre 5 de 1.983.

Ab. José Antonio Paulson G.
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

CERTIFICO: QUE en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RL-83-1450, dictada el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, - por el Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS-ENCARGADO, fue inscrita hoy, esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía "INVERNEG INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.", de fojas 30.915 a 30.945, número 7.395 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.436 del Repertorio.- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 - del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil.

once de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 782, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía "I N V E R N E G I N V E R S I O N E S Y N E G O C I O S C. L T D A.".- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL